Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No. DFCOL3959/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 051/2020/SIPOT de fecha 18 de junio de 2020 del Comité de Transparencia.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

PERMISO TRANSITORIO DFCOL.-3959/19
EXPEDIENTE: BAHÍA DE SANTIAGO 1
VIGENCIA: 20 DE DICIEMBRE DEL 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0160/11/19

Colima, Col., a 20 de diciembre del 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL "LA" C. FERNANDO ROMERO PATIÑO, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud recibido el **11 de noviembre del 2019** presentada por el "la" **C. Fernando Romero Patiño** ante la Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio **DFCOL-3959/19** para ocupar provisionalmente una superficie de **37.68 m²** de Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en **Playa Bahía de Santiago, frente al Hotel Anita, en el municipio de Manzanillo del estado de Colima para la "instalación de 3 sombrillas, dos para renta con 4 silla y 1 mesa de madera cada una y 1 para venta de mariscos, postres y salvavidas con 1 silla y 1 mesa de madera",** con las siguientes coordenadas:

X	Y
568,257.241	2´113,297.226
568,255.151	2´113,299.566
568,246.241	2´113,291.536
568,248.331	2´113,289.196

II.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la [redacted] presente permiso.

III.- Que por oficio 3500/19 de fecha 15 de noviembre de 2019 y not0ificado el 28 de noviembre de 2019 se le solicito aclarar información, mismo oficio fue atendido en tiempo y forma mediante escrito recibido el 10 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar el "al" permisionario **C. Fernando Romero Patiño**, a ocupar provisionalmente una superficie de **37.68 m²** ubicado en **Playa Bahía de Santiago, frente al Hotel Anita, en el municipio de Manzanillo del estado de Colima para la "instalación de 3 sombrillas, dos para renta con 4 silla y 1 mesa de madera cada una y 1 para venta de mariscos, postres y salvavidas con 1 silla y 1 mesa de madera",** sin crear derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **día 21 de diciembre del 2019 al 20 de diciembre del 2020** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general.**

TERCERO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

PERMISO TRANSITORIO DFCOL.-3959/19
EXPEDIENTE: BAHÍA DE SANTIAGO 1
VIGENCIA: 20 DE DICIEMBRE DEL 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0160/11/19

Colima, Col., a 20 de diciembre del 2019

CUARTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:
I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permisionada.
IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
VI.- Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionada.
QUINTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.
SEXTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
SEPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.
OCTAVO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario, en la inteligencia que de no cumplir con esta condición se negará el permiso.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Carlos Manuel Alcalá Mendoza

Permisionario

20/12/2019
Fernando RP

C. Fernando Romero Patiño.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Clasificación Archivística: 126.23S.715.5/2018